PRIMER AVISO DE REMATE

DRA. KAREN N. CHUQUIMIA RAYMUNDEAU. JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA PROVINCIA DE QUILLACOLLO

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTO INCA HUASI R.L.

Demandado: BAPTISTA ALAVI VALERIO Y OTRO.

BIEN A REMATAR: Del inmueble embargado a fs. 102 de obrados, ubicado en la zona de Sapenco, calle 12 de Septiembre, lote N°6 de la ciudad de Quillacollo — Cochabamba, con una superficie de 345 Mts2, de propiedad de LOPEZ MANCILLA RENAN, con Código Catastral N° 93-0000-1196, registrado en oficinas de Derechos Reales de Cochabamba, con matricula 3.09.1.03.0000434.

Base del Remate: sobre la base del valor pericial de fs. 147 a 158 de obrados en $us 183.108,00 **(CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**; con impuestos cancelados hasta la gestión 2001; con gravámenes registrados en los asientos B-1, B-5; B-6; B-7B; B-8; B-9; B-10; B-11; B-12; B-13; B-14; B-15; B-16; B-17 y B-18.

Martillero: Martillera N° 3 Reina Victoria Pinto Rojas, con calle Cleomedes blanco N° 243 Entre Pacho y General Camacho.

Fecha y hora: viernes 2 de febrero de 2024, a horas 14:30 p.m.

Nota: Los interesados deberán depositar ante dicho martillero el 20% del valor de la base de la subasta a la orden de este juzgado Público Civil y Comercial N° 2 de Quillacollo asimismo pudiendo todo interesados recabar mayor información en secretaria del juzgado acerca del bien inmueble a subastarse.

Quillacollo, 18 de Enero de 2024

N. Karen Chuquimia Raymundeau
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL
Nº 2 DE QUILLACOLLO
Cochabamba – Bolivia

Cecilia I. Cardenas Flores
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2
Cochabamba – Bolivia

470/25-I

[illegible] de la demanda. II. La misma aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañara una lista de coherederos y acreedores y sus domicilios. Así mismo, mi persona madre y tutora impetra la solicitud, conforme a los Arts. 1016, 1024, 1031 y siguientes del Código Civil. De igual forma cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 470 del Código Procesal Civil, numeral II), dejo expresamente que desconozco la condición de otros herederos por lo que se sirva en resolución salvar de igual derecho a otros herederos que pudieran existir, bien indicar lo siguiente; 2.-Asimismo, con relación al listado de acreedores y sus domicilios, no existen acreedores del extinto JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA para presentar. III.- PETITORIO.- Por lo expuesto, conforme a los Art. 1016, 1024, 1031 del Código Civil, Arts. 110, 111 y 470 de la Ley 439 del Código del Procedimiento Civil y Art. 51 del Código de la Familias (Ley 603), interpongo la presente demanda solicitando la ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN FAVOR DE MI HIJA MENOR CHELSEA SAMANTHA OLIVER MERCADO, boliviana, menor de edad, con domicilio real en la Calle Buenos Aires N° 257 Zona Queru Queru de esta ciudad de Cochabamba con cedula de identidad N° 17475492 con Qr. de 3 meses de edad, al ser esta heredera forzosa a la sucesión de JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA, sobre todos sus bienes acciones y derechos y manera particular sobre las cuotas de capital que le pertenecen en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "GRUPO INMOBILIARIO INMOFUERTE SRL", legalmente constituida por Testimonio de Escritura Publica NO. 156/2020 otorgada ante Notaria de Fe Publica de Primera Clase No:.28 a cargo del Dr. Jorge Pablo Siles Arias en fecha en fecha 20 de febrero de 2020 y como quiera que soy su madre de la menor de edad se tenga como tutora legal. OTROSÍ PRIMERO.- PRUEBA DOCUMENTAL.- En calidad de prueba documental pre constituida, acompaña la siguiente documentación: 1.- a fojas 1 Certificado de Defunción del padre de mi hija JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA. 2.- A fojas 1 Certificado de Nacimiento de mi hija CHELSEA SAMANTHA OLIVER MERCADO. 3.- A fojas 1 Fotocopia de Cedula de Identidad de mi hija CHELSEA SAMANTHA OLIVER MERCADO. 4.- A fojas 1 fotocopia de mi cedula de identidad es decir de mi persona VANESSA MERCADO CLAROS. OTROSÍ SEGUNDO.- (TESTIMONIOS).- Concluido el trámite procesal respectivo, muy respetuosamente solicito se me otorgue Testimonio de todo lo obrado. OTROSÍ TERCERO.- (HONORARIO PROFESIONALES).- Los Honorarios Profesionales sean determinados conforme al arancel mínimo del Colegio de Abogados. OTROSÍ CUARTO.- DOMICILIO PROCESAL Y NUMERO DE WHATSAPP.- Plazuela Quintanilla Torre Altura, piso 13 Oficina 13-E con número de WhatsApp 79330293. OTROSÍ QUINTO.- Notificaciones se comisione a funcionario público. Cochabamba, 14 de agosto de 2023, Fdo.- Ilegible.- Edwin Rojas Meneses.-ABOGADO.- Mat. RPA N° 8832218 AERM. - Fdo. Ilegible.- VANESSA MERCADO CLAROS.- AUTO INTERLOCUTORIO.- Cochabamba, 21 de agosto de 2023.- Previamente a determinarse lo que fuera de ley, se ordena a esta parte subsane las siguientes observaciones: 1) Acompañe certificado de descendencia de JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA. 2) Acompañe declaración jurada de inventario extendido por Notario de Fe Pública conforme determina el Art. 474 del Código Procesal Civil. 3) Amplíe su demanda contra Presuntos herederos, Presuntos Acreedores y Presuntos Interesados de JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA. 4) Indique el último domicilio real del causante, o el de donde se hallare cualquiera de los bienes sucesorios. 5) Con la finalidad de determinar el Sorteo Único de la presente causa en aplicación del Art. 24 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil concordante con la Circular CM-TSJ-PRES N° 004/2017 de 28 de agosto del año 2017, manifieste o acredite la existencia sorteo anterior al ingreso de la presente causa. Para el cumplimiento de lo ordenado se otorga el plazo de 3 días desde su notificación con el presente auto, bajo apercibimiento en caso contrario, de tenerse por no presentada la demandada de proceso voluntario de aceptación herencia por inventario, en aplicación análoga de lo previsto por el Art. 113.I. del Código Procesal Civil. Notifique funcionaria. Fdo.- Ilegible.-María Elena Arias M. JUEZA del Juzgado Público Civil y Comercial No. 19.- Fdo.-Ilegible.- Zulma B. Bustamante A.- Secretaria — Abogada del Juzgado Público Civil y Comercial No. 19.- MEMORIAL.- Cochabamba, 04 de septiembre de 2023.- SEÑORA JUEZA PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 19 DE LA CAPITAL.- CUMPLE LO ORDENADO.- OTROSIES.-VANESSA MERCADO CLAROS, quien actúa en representación de su hija menor: CHELSEA SAMANTHA OLIVER MERCADO, dentro el proceso Voluntario de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, ante usted con el debido respeto expongo y solicito: siendo que fui notificada con Auto Interlocutorio de fecha 21 de agosto de 2023, en el término hábil absuelvo observaciones: 1.- a fojas 1 Acompaño el Certificado de Filiación-Descendencia emitido por el SERECI de fecha 31 de agosto de 2023 el cual Certifica que mi hija CHELSEA SAMANTHA OLIVER MERCADO es la única descendiente de su padre el Sr. JUAN MARCELO OLIVAR ZAPATA. 2.- A fojas 1 acompaño Declaración Voluntaria entendido por Notaria de Fe Publica el Cual acredita que el progenitor de mi hija JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA no contaba con bienes mueble o inmuebles de su propiedad, donde el mismo vivía en un mono ambiente en alquiler, así como sus muebleria. 3.- así mismo manifiesto a su autoridad que desconozco si el Sr. JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA, tuviera hijos, por lo que ampliamos contra herederos, acreedores y presuntos interesados. 4.- Cumpliendo con lo ordenado señalo el último domicilio del Sr. JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA el cual está ubicado en la Av. Villarroel entre Buenos Aires y Portales (Mono ambiente) de Cochabamba, reitero sin que existieran bienes muebles o inmuebles de su propiedad. 5.- finalmente señalamos a su Autoridad que no existe otra causa similar a esta, es decir no existiría proceso anterior con relación de alguna Aceptación de Herencia con beneficio de Inventario con respecto al Sr. JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA. Habiendo cumplido con la observaciones realizada por su Autoridad, estando en termino hábil solicito se ADMITA LA DEMANDA de fecha 14 de agosto de 2023 y sea con formalidades de ley. OTROSÍ PRIMERO.- Notificaciones se comisione a funcionario público. Cochabamba, 04 de septiembre de 2023.- Fdo.- Ilegible.- Edwin Rojas Meneses.- ABOGADO.- Mat. RPA N° 8832218 AERM. - Fdo. Ilegible.-VANESSA MERCADO CLAROS. AUTO DE ADMISIÓN.- Cochabamba, 11 de septiembre de 2023.- Habiendo dado cumplimiento al auto de 21 de agosto del año 2023, se pasa a providenciar la demanda de 14 de agosto del año 2023 y memorial que antecede: En aplicación del Art. 450 núm. 3) del Código Procesal Civil se admite en la VÍA VOLUNTARIA y en cuanto hubiere lugar, la demanda de aceptación de herencia con beneficio de inventario planteada por Vanessa Mercado Claros en representación de la menor Chelsea Samantha Oliver Mercado. En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 471 del Código Procesal Civil, se llama a comparecer a PRESUNTOS HEREDEROS, PRESUNTOS ACREEDORES, PRESUNTOS INTERESADOS, DE JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA, a fin de que puedan suscitar oposición si creyeren conveniente dentro del plazo previsto por el Art. 472 del Código Procesal Civil, conforme dispuesto por los Arts. 472, 452 y 453 de la Ley N° 439. Por otro lado, por secretaria del Juzgado expídase el correspondiente edicto para PRESUNTOS HEREDEROS, PRESUNTOS ACREEDORES, PRESUNTOS INTERESADOS, DE JUAN MARCELO OLIVER ZAPATA con los actuados procesales correspondientes y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio conforme dispone el Art. 78 parágrafo II de Ley N° 439. Otrosí Primero.- Por acompañado arrímese a los datos del proceso. Al Otrosí Segundo.- A lo principal. Al Otrosí Tercero.- Se tiene presente. Al Otrosí Cuarto.- Se tiene presente. Al Otrosí Quinto.- Por señalado el domicilio procesal y número de celular tome en cuenta oficial de diligencias. Al Otrosí del memorial que antecede.- Notifique funcionaria. Fdo.- Ilegible.-María Elena Arias M. JUEZA del Juzgado Público Civil y Comercial No. 19.- Fdo.- Ilegible.- Zulma B. Bustamante A.- Secretaria —Abogada del Juzgado Público Civil y Comercial No. 19. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE 04 DE OCTUBRE DE 2023.- Fdo. Ilegible.- Vanessa Mercado Claros C.I. 7881568 Cbba.- Fdo. Ilegible.- Omar Peñaloza Bustamante. –- SECRETARIO — ABOGADO.- – – –JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 20 DE LA CAPITAL. Cochabamba—Bolivia.- Spd.- AL 19.- ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY.- Doy Fe. - Cochabamba, 08 de Noviembre de 2023.- Mgr. María Elena Arias M. JUEZA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 19 CAPITAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA Cochabamba – Bolivia.- Rodrigo Grageda Jimenez SECRETARIO – ABOGADO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 19 Cochabamba – Bolivia

175/25-I

EDICTO

2023, Memorial de fecha 18 de mayo de 2023. auto de fecha 25 de mayo de 2013, memorial de fecha 09 de junio de 2023. auto de fecha 16 de junio de 2013. memorial de fecha 24 de octubre de 2023 y Decreto de 26 de octubre de 2023. Conforme se tiene ordenado por decreto de 26 de octubre de 2023. Dentro la medida PRELIMINAR DE EMPLAZAMIENTO A RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS seguido por JUAN JOSÉ CUCHALLO DELGADILLO contra ALEX MAURICIO REYNOLDS ALENCAR, LUIS ANGEL REYNOLDS GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO REYNOLDS ALENCAR Y LUIS REYNOLDS ALENCAR, descendientes del cujus LUIS REYNOLDS ROJAS. A cuyo fin se transcriben los siguientes actuados.- DEMANDA.- SEÑOR (A) JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.- En medida preparatoria de demanda solicito reconocimiento de firmas y rubricas; otrosí.- Conforme documento privado de COMPROMISO DE VENTA DE UN INMUEBLE de fecha 12 de junio del año 2018 donde acredita que el Sr. LUIS REYNOLDS ROJAS, me comprometе a mi JUAN JOSE CUCHALLO DELGADILLO en venta el inmueble que se encuentra en esta ciudad, ubicado en la calle Colombia N°1015, acordando como precio de transferencia la suma de $us. 40.000.- (Dólares Americanos Cuarenta Mil 00/100), al momento de suscribir el documento descrito y el saldo restante acordamos que se cancelaría cuando el vendedor desaloje a su hijo de nombre Carlos Alberto Reynolds Alencar y la inquilina que ocupan el lugar. Asimismo, a la fecha presente tengo conocimiento que el Sr. LUIS REYNOLDS ROJAS, por efectos del COVID 19, falleció el año 2021. en virtud a lo expuesto solicito a su autoridad emplazar a herederos y presuntos herederos del Sr. LUIS REYNOLDS ROJAS. para manifestar que les consta que la firma y letra estampada en documento privado de COMPROMISO DE VENTA DE UN INMUEBLE de fecha 12 de junio de 2018 le corresponde al Sr. LUIS REYNODS ROJAS. Otrosí 1.-(...).-OTROSÍ 2.- Otrosí 3 .-(...). Otrosí 4.-(...).- Otrosí 5 .-(...).-Otrosí 6 .-(...).-Otrosí 7 .(...).-Cochabamba 02 de mayo de 2023.- FDO.- ABOGADO.- FDO. ILEGIBLE.- AUTO.- Cochabamba, 10 de Mayo de 2023.- VISTOS.- Previo a disponer lo que en derecho corresponde. notifíquese a titular de SERECI a objeto que emitan el certificado de descendencia y defunción del Sr. LUIS REYNOLDS ROJAS con C.I. N°1034388 .Ch, con su resultado se dispondrá lo que fuere de Ley. Debiendo subsanar tal observación en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada la demanda, conforme establece el articulo 113 del Código Procesal Civil. "Notifique a oficial de diligencia. - Fdo.- Martha Máxima Ledezma Medrano- Juez Publico Civil y Comercial N° 21 de la capital. - Dayana Carol Vega Chambi.- Secretaria- abogada- Juzgado Publico civil y Comercial N° 21 de la capital. MEMORIAL.- SEÑORA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL N° 21.- CUMPLE LO ORDENADO.- OTROSIES.- NUREJ: 30374086.- Otrosí.-(....).-Cochabamba, 18 de mayo de 2023.- FDO ABOGADO.- FDO ILEGIBLE.- AUTO.- Cochabamba, 25 de Mayo de 2023.- VISTOS.- Sin embargo de haber dado cumplimiento al auto de 10 de mayo de 2023, previamente a disponer lo que en derecho corresponde: 1.- Amplíe su demanda contra Luis Ángel Reynolds Gutiérrez. Alex Mauricio Reynolds Alencar, Carlos Alberto Reynolds Alencar, Luis Reynolds Alencar, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto con el articulo 110 núm. 4) del código Procesal Civil, es decir señale las generales de ley y domicilio de la parte demandada, debiendo acompañar croquis referencial e individual, señalando con precisión calles, intersecciones y cualquier otro dato que permita individualizar con precisión su domicilio real. Con su resultado se proveerá; sea en 3ro día bajo conminatoria de tenerse por no presentada la demanda planteada.- Notifique funcionario.- Fdo.- Martha Máxima Ledezma Medrano- Juez Publico Civil y Comercial N° 21 de la capital.- Dayana Carol Vega Chambi.- Secretaria- abogada- Juzgado Publico civil y Comercial N° 21 de la capital .- MEMORIAL.- SEÑORA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL N° 21.- CUMPLE LO ORDENADO.- OTROSIES.- NUREJ: 30374086.- Otrosí.-(....) .- Otrosí 2.- (...).- Mas Otrosí.- (...).-Cochabamba, 09 de junio de 2023.- FDO ABOGADO .- FDO ILEGIBLE.- AUTO.- Cochabamba, 16 de Junio de 2023.- VISTOS.- Habiéndose dado cumplimiento al auto de 25 de mayo de 2023 y auto de 10 de mayo de 2023 se pasa a decretar al escrito de fecha 02 de mayo de 2023 de la siguiente manera: En vía de diligencia preparatoria de demanda. Cítese a LUIS ANGEL REYNOLDS GUTIERREZ, ALEX MAURICIO REYNOLDS ALENCAR, CARLOS ALBERTO REYNOLDS ALENCAR y LUIS REYNOLDS ALENCAR, descendientes del cujus LUIS REYNOLDS ROJAS. para que comparezcan ante este despacho judicial al quinto día hábil de sus legales citaciones a horas 11:15 a.m., a objeto de manifestar si les consta o no, que la letra o firma (rubrica) estampada al pie del Documento privado de reconocimiento de compromiso de venta de un inmueble de fecha 12 de junio de 2018, cursante a fs. 1 de obrado, corresponde a su causante LUIS REYNOLDS ROJAS, bajo conminatoria de que en caso de no concurrir al emplazamiento, la firma y la efectividad del documento se tendrá por reconocido, de conformidad a lo establecido por el inc. c) numeral 2 del artículo 306 del Código Procesal Civil.- AL OTROSÍ.- Estése a lo principal.- AL SEGUNDO y TERCER OTROSÍ.- Se tiene presente.- AL CUARTO OTROSÍ.- Por señalado el domicilio procesal. Por otro lado, respecto al medio electrónico señalado, se tiene presente. debiendo tomar en cuenta el oficial de diligencias de este despacho judicial. - AL QUINTO OTROSÍ.- Arrímese a los antecedentes la prueba documental acompañada.- AL SEXTO OTROSÍ. - Por anunciado al procurador Juan Marcelo Irusta Ramírez con C.I. N° 5184975.- AL SÉPTIMO OTROSÍ. - Deferido. Por otro lado, se pasa a decretar el escrito de 18 de mayo de 2023 de la siguiente manera: A LO PRINCIPAL.- Se tiene presente y arrímese a los antecedentes de la prueba documental acompañada. - AL OTROSÍ.- Deferido. Finalmente, se pasa a decretar el escrito que antecede de la siguiente manera: A LO PRINCIPAL.- Se tiene presente y estése a lo dispuesto anteriormente. - AL OTROSÍ. - Notifíquese al titular de SEGIP a objeto de que certifique el último domicilio Luis Angel Reynolds Gutiérrez y Alex Mauricio Reynolds Alencar. Asimismo, notifíquese al personero legal de SERECI a fin de extienda certificado de padrón biométrico de Luis Ángel Reynolds Gutiérrez y Alex Mauricio Reynolds Alencar.- AL SEGUNDO OTROSÍ.- Arrímese a los antecedentes la prueba documental acompañada.- AL MAS OTROSÍ.- Cite Oficial de Diligencias.- Fdo.- Martha Máxima Ledezma Medrano- Juez Publico Civil y Comercial N° 21 de la capital.- Dayana Carol Vega Chambi Secretaria- abogada- Juzgado Publico civil y Comercial N° 21 de la capital.- MEMORIAL.- SEÑORA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL N° 21.- DEVUELVE COMISIONES INSTRUIDAS.- OTROSIES.- NUREJ: 30374086.- Otrosí.-(....). Cochabamba, 24 de octubre de 2023.- FDO ABOGADO.- FDO ILEGIBLE.- DECRETO.- Cochabamba, 26 de Octubre de 2023.- A LO PRINCIPAL.- Arrímese a los antecedentes las comisiones instruidas no diligenciadas. Por otro lado a mérito de los informes emitidos por las oficiales de diligencias del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Santa Cruz y el Juzgado Publico Civil N° 23 de la ciudad de La Paz. en aplicación del art. 78- II de la ley Código Procesal Civil, a fin de citar a los emplazados por secretaria expídase el edicto de ley. previo juramento de desconocimiento de domicilio. AL OTROSÍ. Notifique al oficial de diligencias. - Fdo.- Martha Máxima Ledezma Medrano- Juez Publico Civil y Comercial N° 21 de la capital. - Dayana Carol Vega Chambi.- Secretaria- abogada- Juzgado Publico civil y Comercial N° 21 de la capital.- ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY, Se prestó juramento de Desconocimiento de Domicilio a en fecha 29/11/2023.- ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- Cochabamba 01 de diciembre de 2023.- Martha Máxima Ledezma Medrano JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 21 Cochabamba – Bolivia.- Dayana Carol Vega Chambi SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 21 Cochabamba – Bolivia

181-182/25,06-II

La Educación Alternativa es la vía que consolida el derecho ciudadano a decidir el tipo de opción educativa que quiere.